

# PARLAMENTO EUROPEO

2004



2009

---

*Documento de sesión*

FINAL  
**A6-0362/2007**

5.10.2007

**\***

## **INFORME**

sobre la propuesta de Decisión marco del Consejo relativa a la aplicación del principio de reconocimiento mutuo de sentencias en materia penal por las que se imponen penas de prisión o medidas de privación de libertad a efectos de su cumplimiento en la Unión Europea  
(9688/2007 – C6-0209/2007 – 2005/0805(CNS))

(Nueva consulta)

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

Ponente: Ioannis Varvitsiotis

### ***Explicación de los signos utilizados***

- \* Procedimiento de consulta  
*mayoría de los votos emitidos*
- \*\*I Procedimiento de cooperación (primera lectura)  
*mayoría de los votos emitidos*
- \*\*II Procedimiento de cooperación (segunda lectura)  
*mayoría de los votos emitidos para aprobar la posición común*  
*mayoría de los miembros que integran el Parlamento para*  
*rechazar o modificar la posición común*
- \*\*\* Dictamen conforme  
*mayoría de los miembros que integran el Parlamento salvo en los*  
*casos contemplados en los art. 105, 107, 161 y 300 del Tratado CE*  
*y en el art. 7 del Tratado UE*
- \*\*\*I Procedimiento de codecisión (primera lectura)  
*mayoría de los votos emitidos*
- \*\*\*II Procedimiento de codecisión (segunda lectura)  
*mayoría de los votos emitidos para aprobar la posición común*  
*mayoría de los miembros que integran el Parlamento para*  
*rechazar o modificar la posición común*
- \*\*\*III Procedimiento de codecisión (tercera lectura)  
*mayoría de los votos emitidos para aprobar el texto conjunto*

(El procedimiento indicado se basa en el fundamento jurídico propuesto por la Comisión.)

### ***Enmiendas a un texto legislativo***

En las enmiendas del Parlamento las modificaciones se indican ***en negrita y cursiva***. La utilización de la *cursiva fina* constituye una indicación para los servicios técnicos referente a elementos del texto legislativo para los que se propone una corrección con miras a la elaboración del texto final (por ejemplo, elementos claramente erróneos u omitidos en alguna versión lingüística). Estas propuestas de corrección están supeditadas al acuerdo de los servicios técnicos interesados.

## ÍNDICE

	<b>Página</b>
PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO .....	5
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	7
PROCEDIMIENTO .....	9



## PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la propuesta de Decisión marco del Consejo relativa a la aplicación del principio de reconocimiento mutuo de sentencias en materia penal por las que se imponen penas de prisión o medidas de privación de libertad a efectos de su cumplimiento en la Unión Europea

(9688/2007 – C6-0209/2007 – 2005/0805(CNS))

(Procedimiento de consulta – nueva consulta)

*El Parlamento Europeo,*

- Visto el texto del Consejo (9688/2007)<sup>1</sup>,
  - Vista la iniciativa de la República de Austria, de la República de Finlandia y del Reino de Suecia (7307/2005)<sup>2</sup>,
  - Vista su posición de 14 de junio de 2006,<sup>3</sup>
  - Vistos el artículo 31, apartado 1, letra a), y el artículo 34, apartado 2, letra b), del Tratado UE,
  - Visto el artículo 39, apartado 1, del Tratado UE, conforme al cual ha sido consultado por el Consejo (C6-0209/2007),
  - Vistos los artículos 93 y 51, así como el artículo 55, apartado 3, de su Reglamento,
  - Visto el informe de la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior (A6-0362/2007),
1. Aprueba el texto del Consejo en su versión modificada;
  2. Pide al Consejo que modifique el texto en consecuencia;
  3. Pide al Consejo que le informe, si se propone apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
  4. Pide al Consejo que le consulte de nuevo, si se propone modificar sustancialmente el texto objeto de la consulta;
  5. Encarga a su Presidente que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión.

---

<sup>1</sup> Pendiente de publicación en el DO.

<sup>2</sup> DO C 150 de 21.6.2005, p. 1.

<sup>3</sup> Textos Aprobados, P6\_TA(2006)0256.

Enmienda 1  
Considerando 2 bis (nuevo)

*(2 bis) Los derechos procesales en el proceso penal son un elemento esencial para garantizar la confianza recíproca entre los Estados miembros en materia de cooperación judicial. A pesar de los esfuerzos de la Presidencia alemana, no se ha llegado hasta la fecha a un acuerdo tras la presentación por la Comisión de un proyecto de Decisión marco, que recibió el respaldo del Parlamento.*

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Consejo Europeo, reunido en Tampere el 15 y 16 de octubre de 1999, respaldó el principio del reconocimiento mutuo, que debería convertirse en la piedra angular de la cooperación judicial en materia civil y penal en la Unión.

El 29 de noviembre de 2000, el Consejo adoptó, de conformidad con las conclusiones de Tampere, un programa de medidas destinado a poner en práctica el principio de reconocimiento mutuo de las resoluciones en materia penal, pronunciándose a favor de una evaluación de la necesidad de mecanismos modernos de reconocimiento mutuo de las resoluciones definitivas de condena a penas privativas de libertad, así como de la ampliación del principio del traslado de condenados a los residentes en un Estado miembro.

El Programa de La Haya sobre la consolidación de la libertad, la seguridad y la justicia en la Unión Europea exige que los Estados miembros completen el programa de medidas, en particular en el ámbito de la ejecución de condenas firmes a penas de prisión.

Las relaciones entre los Estados miembros, que se caracterizan por una confianza mutua especial en los sistemas judiciales de los demás Estados miembros, permiten que el Estado ejecutor reconozca las decisiones de las autoridades del Estado miembro emisor. Aun reconociendo la necesidad de proporcionar al condenado las garantías adecuadas, su participación en los procedimientos no debe ya prevalecer hasta el punto de que se requiera en todos los casos su consentimiento para la transmisión de una sentencia a otro Estado miembro a efectos de su reconocimiento y de la ejecución de la condena impuesta.

La presente Decisión marco se aplicará y ejecutará de modo que puedan respetarse los principios generales de igualdad, imparcialidad y proporcionalidad.

La presente Decisión marco se aplicará también, *mutatis mutandis*, a la ejecución de condenas en los supuestos contemplados en el artículo 4, apartado 6, y en el artículo 5, apartado 3, de la Decisión marco 2002/584/JAI del Consejo, de 13 de junio de 2002, relativa a la orden de detención europea y a los procedimientos de entrega entre Estados miembros. Ello implica, entre otras cosas, que, no obstante lo dispuesto en la Decisión marco 2002/584/JAI del Consejo, el Estado miembro de ejecución podrá verificar si existen motivos de denegación como los mencionados en el artículo 9 y comprobar la posible doble tipificación en la medida en que el Estado de ejecución haya formulado una declaración en virtud del artículo 7, apartado 4, como condición para reconocer y ejecutar la sentencia con vistas a estudiar la posibilidad de entregar al condenado o ejecutar la sentencia en casos que se ajusten al artículo 4, apartado 6, de la mencionada Decisión marco.

La presente Decisión marco respeta los derechos fundamentales y observa los principios reconocidos en el artículo 6 del Tratado y reflejados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en particular en su capítulo VI. Nada de lo dispuesto en la presente Decisión marco debe poder interpretarse como una prohibición de denegar la ejecución de una resolución, cuando existan razones objetivas para suponer que la condena ha sido dictada con el fin de sancionar a una persona por razón de sexo, raza, religión, origen

étnico, nacionalidad, lengua, opiniones políticas u orientación sexual, o que la situación de dicha persona pueda quedar perjudicada por cualquiera de estas razones.

Debe aplicarse lo dispuesto en la presente Decisión marco de conformidad con la legislación comunitaria pertinente, incluidas, en particular, la Directiva 2004/38/CE, la Directiva 2003/109/CE y la Directiva 2003/86/CE.

Las cuestiones planteadas por el Parlamento Europeo, que ya fue consultado en relación con este expediente el 17 de mayo de 2006, han sido tomadas en cuenta en gran medida, por lo que el ponente recomienda su aprobación en su versión modificada por el Consejo.



## PROCEDIMIENTO

<b>Título</b>	Aplicación del principio de reconocimiento mutuo de sentencias en materia penal por las que se imponen penas de prisión o medidas de privación de libertad a efectos de su cumplimiento en la Unión Europea
<b>Referencias</b>	07307/2005 – C6-0139/2005 – 2005/0805(CNS)
<b>Fecha de la consulta al PE</b>	18.5.2005
<b>Comisión competente para el fondo</b> Fecha del anuncio en el Pleno	LIBE 12.7.2007
<b>Ponente(s)</b> Fecha de designación	Ioannis Varvitsiotis 4.7.2005
<b>Examen en comisión</b>	10.9.2007                      3.10.2007
<b>Fecha de aprobación</b>	3.10.2007
<b>Resultado de la votación final</b>	+ :                      27 - :                      3 0 :                      1
<b>Miembros presentes en la votación final</b>	Alexander Alvaro, Philip Bradbourn, Michael Cashman, Jean-Marie Cavada, Carlos Coelho, Fausto Correia, Esther De Lange, Panayiotis Demetriou, Bárbara Dührkop Dührkop, Kinga Gál, Roland Gewalt, Jeanine Hennis-Plasschaert, Lívia Járóka, Magda Kósáné Kovács, Barbara Kudrycka, Henrik Lax, Kartika Tamara Liotard, Sarah Ludford, Viktória Mohácsi, Martine Roure, Søren Bo Søndergaard, Vladimir Urutchev, Adina-Ioana Vălean, Ioannis Varvitsiotis
<b>Suplente(s) presente(s) en la votación final</b>	Inés Ayala Sender, Edit Bauer, Maria da Assunção Esteves, Ona Juknevičienė, Jean Lambert, Antonio Masip Hidalgo, Siiri Oviir, Eva-Britt Svensson
<b>Fecha de presentación</b>	8.10.2007